Resolución Directoral

N° 151-2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 08 JUL 2020

VISTO:

El expediente ingresado a la AAA X Mantaro mediante Código Único de Trámite Nº 168101-2020, sobre procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala;

El Informe Técnico N° 280-2019-ANA-AAA.MAN-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de 11 de octubre de 2019, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho (fs. 14);

La Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 23 de octubre de 2019, al señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, comunicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra (fs. 16);

El Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de 27 de enero de 2020, de la Administración Local de Agua Ayacucho (fs. 39); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, según el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el artículo 44° de la citada Ley dispone que para usar el recurso hídrico. Salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, según el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos "Construir o modificar, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo,

permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 305-2011-ANA-ALA AYACUCHO de fecha 17 de noviembre de 2011, (fs. 11), la Administración Local de Agua Ayacucho, resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Atacocha de los manantiales "Inescucho" y "Accollihua" con un caudal total de 0.231 l/s (...) equivalente a una masa anual de 7291.053 m3, ubicados en el fundo Santa Inés - Comunidad Campesina Atacocha, distrito Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento y Región Ayacucho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2013-ANA-ALA AYACUCHO de fecha 24 de abril de 2013, (fs. 12), la Administración Local de Agua Ayacucho, resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento San Pedro de Cachi, de los manantiales "Inescucho I" e "Inescucho II" con un caudal total de hasta 0.79 l/s (...) equivalente a una masa anual de 24 913.44 m3, ubicados en la Comunidad de San Pedro de Cachi, distrito Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento y Región Ayacucho;

Que, con Oficio N° 0245-2019-MDSP/A de fecha 23 de agosto de 2019 (fs. 03), el señor Gilbert Rojas Tello, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, comunica y solicita informe sobre los derechos de uso de agua otorgado de la toma Inés Cucho, ubicado en el anexo de Santa Inés, Comunidad de San Pedro de Cachi, jurisdicción del distrito de San Pedro de Cachi, debido a que advirtieron la existencia de mangueras conectadas en la fuente de agua las cuales son derivadas a dos (02) pozas de concreto, causando desabastecimiento al uso de agua con fines poblacionales, adjunta un Acta de Constatación de fecha 02 de agosto de 2019 (fs. 01);

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala ha: 1) utilizado el recurso hídrico del manantial "Ines Cucho" sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y, 2) ha construido obras de captación; asimismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 280-2019-ANA-AAA.MAN-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de 11 de octubre de 2019 (fs. 14), previa inspección técnica ocular realizada el 20 de setiembre de 2019 (fs. 10), en el distrito de de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, ha constatado lo siguiente:

<u>Uso del agua sin el correspondiente derecho con fines agrarios</u>:

En el anexo de Santa Inés lugar en donde se ubica el manantial "Inés Cucho", el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, a través de 04 captaciones ejecutadas viene utilizando el agua con fines agrarios sin el correspondiente derecho de uso de agua, la **Primera captación** se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 618 E y 8 553 611 N, se conducen las aguas a través de una tubería PVC hasta el predio de la familia Arteaga, siendo el caudal captado de 0.40 l/s; la **Segunda captación** se encuentra ubicado en la base del manantial Inescucho, se observa un excavación de 3 x 2 m., tipo pozo de material rústico, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 629 E y 8 553 584 N, se conducen las aguas a través de 03 mangueras conectadas al pozo y conducidas al predio del señor Arteaga; **Tercera captación** tipo pozo de material rústico, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 617 E y 8 553 568 N, se conducen las aguas a través de 01 tubería; **Cuarta captación** tipo pozo de material rústico, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 615 E y 8 553 558 N, se conducen las aguas a través de 01 tubería.

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, a través de la Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 23 de octubre de 2019 (fs. 16); la Administración Local de Agua Ayacucho, comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, por infringir lo dispuesto en el numeral 1) y 3) del artículo 120° la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, si bien es cierto que para las infracciones imputadas contienen varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por:

"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua" y,

"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en el manantial Inescucho".

Que, mediante Escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, presenta su descargo a la comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (fs. 28);

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 27 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditado que el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala:

Ha utilizado el agua sin el correspondiente derecho de uso, debiéndose proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, la infracción cometida se califica como leve.

Recomienda que se debe imponer una amonestación escrita, el mismo que deberá continuar con los trámites administrativos hasta obtener la licencia de uso de agua con respecto a la fuente natural de agua denominados manantial "Guindas Huaycco" y manantial "Cartucho".

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Ayacucho ha notificado a la Comunidad Anexo de Parccay, el Informe Técnico N° 420-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO (fs. 24), quien a su vez, cumplió con presentar su descargo a través de la Carta N° 02-2020-WRM-CP;

Que, mediante Memorando N° 163-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 02 de marzo de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo, conteniendo el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, para continuar con el trámite respectivo;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y Decretos Supremos Nº 076-2020-PCM y Nº 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM y Nº 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 30 de abril de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que:

1. **Respecto de la Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala ha cumplido con presentar su descargo argumentando lo siguiente:**

   a. Las captaciones 01 y 02 no les corresponden, dichas mangueras que se derivan de las captaciones y/o reservorios no alimentan sus cultivos, tampoco es quien ha ejecutado obras de captación ni de almacenamiento.

   b. Las captaciones 03 y 04, corresponden a los ojos de agua denominados "Guindas Huaycco" y "Cartucho", estas fuentes no corresponden a ningún derecho de uso de agua, por lo cual no afecta a ninguna Junta Administradora de Servicios de Saneamiento.

   c. Desde la adquisición de sus tierras aproximadamente en el año 1944, han venido utilizando los ojos de agua mencionados ("Guindas Huaycco" y "Cartucho"), sólo para sembrío de productos de pan llevar y para sus ganados, esto es conocido por las poblaciones vecinas con las cuales guardan relación armoniosa.

   Admiten haber colocado una manguera para facilitar el riego de sus pequeñas parcelas y por desconocimiento no hicieron los trámites respectivos para obtener la licencia de uso de agua; y en consecuencia procederán a retirar las mangueras hasta concluir el trámite de solicitud del derecho de uso de agua de las fuentes mencionadas.

   Respecto de los argumentos ya expuesto cabe indicar lo siguiente:

   - El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua "utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso".
   - Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
   - El artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua..."
   - Conforme a la normatividad precedentemente señalada toda persona natural o jurídica antes de utilizar el agua debe obtener a través de un acto administrativo (resolución) el derecho de uso de agua correspondiente (permiso, autorización o licencia).

Segunda verificación técnica ocular:

Con fecha 15 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Ayacucho en atención al descargo presentado por el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala a la Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, ha realizado una segunda verificación técnica ocular en la localidad de Santa Inés, ubicado en el distrito de Pischa, ello con la finalidad de corroborar si las tomas de captación de agua correspondientes a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Atacocha y Junta Administradora de Servicios de Saneamiento San Pedro de Cachi, vienen siendo afectados.

En la segunda constatación conforme lo establece el acta de verificación técnica de campo N° 004-2020-ANA-AAA X MAN-ALA AYACUCHO, de fecha 15 de enero de 2020 (fs. 32), se ha corroborado que el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, NO utiliza las aguas del manantial "Inés Cucho" y que por lo tanto no existe afectación alguna en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Atacocha y Junta Administradora de Servicios de Saneamiento San Pedro de Cachi.

Pero sin embargo se ha corroborado que viene utilizando las aguas sin el derecho de uso de agua correspondiente de los manantiales:

i) Guindas Huaycco" ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 621 E y 8 553 554 N, y

ii) "Cartucho" ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 612 E y 8 553 568 N, de los cuales viene tramitando ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el procedimiento sobre acreditación de disponibilidad hídrica para obtener el derecho de uso de agua correspondiente en el CUT N° 251812-2019.

Respecto al Principio del Debido Procedimiento:

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, entre ellos, el Debido Procedimiento, señalando: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable: y a impugnar las decisiones que los afecten."

En el presente caso materia que nos ocupa, cabe indicar que la Administración Local de Agua Ayacucho, ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala por: 1) utilizar el recurso hídrico del manantial "Ines Cucho" sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y, 2) por construir obras de captación en dicha fuente de agua; sin embargo luego de haber llevado a cabo una segunda verificación técnica se ha podido determinar que en realidad no hace uso de las aguas de dicho manantial y que tampoco ha construido obras de captación en dicho manantial. El señor en mención usa las aguas de dos manantiales diferentes al señalado, denominados: i) Guindas Huaycco" ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 621 E y 8 553 554 N, y ii) "Cartucho" ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-18S), 567 612 E y 8 553 568 N; en tal sentido apartándonos de lo establecido en el Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 27 de enero de 2020 (fs. 34), el procedimiento administrativo sancionador debe ser declarado

improcedente ello al amparo del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la información y los hechos señalados en la Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 23 de octubre de 2019 (fs. 16) resultan totalmente contradictorios con los hechos verificados en la segunda inspección ocular; sin perjuicio de lo señalado, se dispone que la Administración Local de Agua Ayacucho realice las indagaciones necesarias para determinar si existe mérito para iniciar, en un expediente distinto, un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala por los hechos constatados en fecha 15.01.2020; así mismo cabe indicar que respecto del trámite signado con CUT N° 251812-2019, sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica este NO constituye una licencia o derecho de uso otorgado.

Cabe aclarar así mismo que el agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo, el agua dulce líquida, es decir, aquella de la cual el hombre teóricamente dispone para satisfacer todas sus necesidades (supervivencia, agricultura, industria y servicios); en el presente caso materia que nos ocupa cabe advertir que sólo se puede utilizar el agua previa obtención del derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; conforme a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (carácter facultativo)
b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

lo que resulta concordante con el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En relación al procedimiento señalado en el párrafo precedente en la cual se puede obviar el procedimiento establecido en el literal a) por ser de carácter facultativo u optativo; con relación a los procedimientos establecidos en los literales b) y c) cabe indicar que estos resultan de cumplimiento obligatorio; el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, deberá continuar con los trámites respectivos ante la Administración Local de Agua Ayacucho, presentando los requisitos correspondientes para cada procedimiento tal como lo establecen las normas vigentes en materia de recursos hídricos y el respetivo TUPA de la institución.

De lo expuesto, se advierte que no se logra acreditar la comisión de la infracción respecto a la "Utilización del agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua" y la "Construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en el manantial Inescucho".

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N°006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, toda vez que la información y los hechos señalados en la Notificación N° 264-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO resultan totalmente contradictorios a los hechos verificados el día 15 de enero de 2020. No se logra acreditar la comisión de la infracción respecto a la "utilización del agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua del manantial Inescucho " y la "Construcción sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en el manantial Inescucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente se dispone que la Administración Local de Agua Ayacucho realice las indagaciones necesarias para determinar si existe mérito para iniciar, en un expediente distinto, un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala por los hechos constatados en fecha 15.01.2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Cabe indicar que el señor Pablo Jesús Arteaga Ayala debe cesar con la utilización ilegal del recurso hídrico de los manantiales denominados: i) Guindas Huaycco" y ii) "Cartucho".

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar al señor Pablo Jesús Arteaga continuar con los trámites iniciados ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para obtener el correspondiente derecho de uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al señor Pablo Jesús Arteaga Ayala, Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR